

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: DEVUELVE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 011 2017 00819 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social promovido por la señora **MARIA LIGIA ZAPATA PORRAS** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora **MARIA LIGIA ZAPATA PORRAS** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, representada legalmente por la señora SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO o por quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá presentar un nuevo poder que reúna los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS, en dicho poder deberá ir relacionado todos los demandados que se mencionan en la demanda.
- Se debe adecuar las pretensiones al trámite laboral.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se dará aplicación a las consecuencias procesales, establecidas para lo ello.

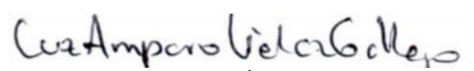
Notifíquese



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 013 fijado en la Secretaria del Juzgado hoy 12 de 2 de 2020 a las 8:00 a.m.


LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Ad-Hoc
SEC.